SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

(NIVEL LOCAL-Alcaldía Local de Fontibón)

Fecha de Solicitud: 15/09/2026	**Área de Origen:** Gestión del Desarrollo Local

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: FDLF-COP-485-2025 (133495)	**Fecha de Suscripción**: 27/10/2025	**Tipo de Contrato:** CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
Plazo Inicial: (6) meses	**Fecha de Inicio:** 21/01/2026	**Fecha de Terminación Inicial:** 20/07/2026

Objeto: EJECUTAR LAS ACTIVIDADES Y OBRAS NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL Y EL ESPACIO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN, A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D. C.

Contratista: CONSORCIO TRABAJOS VIALES

Supervisor: **PAOLA ANDREA OSORIO LOZANO** Alcaldesa Local de Fontibón		**Valor Inicial:** $ 5.775.877.600
Número del proceso SECOP I o II: FDLF-LP-001-2025	**Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:** 18 de julio de 2025	**Link del proceso en el SECOP I o II:** https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8465359&isFromPublicArea=True&isModal=False

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

MODIFICACIÓN No. 06

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
N/A	**Tiempo**: N/A **Fecha Terminación Final**: 05/10/2026	Ampliación No. 2 de la suspensión al contrato en mención por un término de quince (15) días desde el día 16 de septiembre de 2026 hasta el día 30 de septiembre de 2026.

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES

MODIFICACIÓN No. 5

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
Valor: **$** N/A CDP No.: N/A	Tiempo: NA No Aplica	Ampliación de la suspensión al contrato en mención por un

	Fecha Terminación Final: 20/08/2026	término de un (1) mes desde el día 16 de agosto de 2026 hasta el día 15 de septiembre de 2026.
MODIFICACIÓN No. 4		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: **$** N/A CDP No.: N/A	Tiempo: NA No Aplica Fecha Terminación Final: 20/08/2026	Suspensión al contrato en mención por un término de un (1) mes
MODIFICACIÓN No. 3		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: **$** N/A CDP No.: N/A	Tiempo: NA No Aplica Fecha Terminación Final: NA	Solicitud de inclusión de NP-15 al NP-16.
MODIFICACIÓN No. 2		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: **$** N/A CDP No.: N/A	Tiempo: NA No Aplica	1. Solicitud de inclusión de NP-1 al NP-14 2. Aclaración de segmentos viales ubicados en la Calle 23 entre Transversal 73 A y Carrera 74 B; y la Carrera 112 entre Calle 18 y Calle 17 D.
MODIFICACIÓN No. 1		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: **$** N/A CDP No.: N/A	Tiempo: NA No Aplica	SECOP II el día 22 de enero de 2026; Se generó un error en la fecha final del contrato al tomar como fecha final 27 de abril de 2026 y debía ser 20 de julio de 2026, por lo cual se requiere realizar la modificación pertinente

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	**$ 5.775.877.600**
Valor ejecutado:	**$ 2.187.848.268**
Valor Pagado:	**$ 2.187.848.268**
Valor a Adicionar:	**$ 0**
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	**$ 5.775.877.600**

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

A continuación, se presentan los argumentos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos que sustentan la ampliación No. 2 de la suspensión del Contrato de Obra Pública No. FDLF-COP-485-2025, conforme a la solicitud presentada por el contratista y avalada por la interventoría mediante comunicado FDLF-CIN-524-2025.

ANTECEDENTES

El Contrato de Obra Pública No. FDLF-COP-485-2025 fue suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón y la firma CONSORCIO TRABAJOS VIALES, con el objeto de Ejecutar las actividades y obras necesarias para la conservación de la malla vial y el espacio público en la localidad de Fontibón, a precios unitarios y a monto agotable, en la ciudad de Bogotá D.C.

Durante la ejecución contractual, y en desarrollo de las actividades correspondientes a la consulta e investigación normativa establecidas en el Anexo Técnico del contrato, se adelantaron diferentes trámites previos requeridos para la ejecución de obras sobre los tramos viales objeto del contrato de obra, siendo uno de estos el correspondiente a Planes de Manejo de Trafico – PMT. Como resultado de dicho proceso, el contratista radicó ante la Secretaria Distrital de Movilidad SDM el oficio No. 202661202048372 del 01 de junio de 2026 con prorroga de atención el 02 de junio de 2026 para la solicitud de PMT para los segmentos viales identificados con los CIV 9001016 y CIV 9002686. El 10 de junio de 2026, dicha documentación obtuvo observaciones por parte SDM, por lo cual el contratista de obra realizo su subsanación dentro de los plazos establecidos, remitiendo los ajustes solicitados para el día 17 de junio de 2026, con reiteración del 03 de julio de 2026.

Toda vez que, en dicho momento no contaba con PMT aprobado por SDM para el inicio de obras en los segmentos viales CIV 9001016 y CIV 9002686, el contratista de obra radico la comunicación CTV-2026-123 del 14 de julio de 2026 ante la interventoría, solicitando la suspensión del contrato por un término inicial de un (1) mes, considerando que la imposibilidad de contar oportunamente con las autorizaciones correspondientes para los PMT, afectaba directamente la posibilidad de habilitar nuevos segmentos viales y, por consiguiente, el normal desarrollo de las actividades previstas en la programación contractual.

No obstante, una vez finalizado el plazo de suspensión inicial, el contratista no contaba con la totalidad de las aprobaciones requeridas por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, situación que continúo limitando la posibilidad de habilitar nuevos frentes de trabajo y iniciar las actividades que dependen directamente de dichas autorizaciones. En consecuencia, el contratista presentó ante la interventoría la solicitud de ampliación de suspensión contractual mediante oficio CTV-2026-131 del 10 de agosto de 2026 por un término adicional de un (1) mes, la cual fue revisada y aprobada por la interventoría mediante comunicado C-FONTIBON25-146, en el cual se concluyó que la suspensión resulta técnica, administrativa y contractualmente procedente. A partir de dicha fecha, el Contratista ha adelantado ante la Secretaría Distrital de Movilidad la radicación de los diseños, documentos y demás información requerida para el trámite y aprobación de los respectivos PMT mediante la comunicación con radicado No. 202661203238022 del 26 de agosto de 2026.

A la fecha, persisten las circunstancias que dieron origen a las suspensiones anteriores debido a que el contratista no cuenta con las autorizaciones requeridas para la implementación de los PMT necesarios para inicio de actividades de obra en los segmentos viales con CIV 9001016 y CIV 9002686. Cabe resaltar que la emisión del PMT requerida ante dicha entidad resulta indispensable para establecer la apertura de tramos e inicio de obras

en los segmentos susceptibles de intervención, permitiendo contar con desvíos y rutas para el tráfico vehicular, mitigando los impactos en la movilidad, resultantes de los cerramientos requeridos para las intervenciones correspondientes; sin embargo, no se ha obtenido a la fecha una respuesta favorable de esta entidad respecto a la aprobación de estos PMT.

VALIDACIÓN DE LA TRAZABILIDAD Y AVAL DE LA INTERVENTORÍA

La interventoría, mediante comunicado C-FONTIBON25-149, indicó que una vez revisados los argumentos expuestos por el Contratista mediante comunicación CTV-2026-134 del 14 de septiembre de 2026, esta Interventoría considera que las circunstancias que dieron origen a las suspensiones anteriores continúan vigentes, particularmente aquellas relacionadas con los trámites pendientes para la obtención de los PMT requeridos para la habilitación de determinados frentes de intervención.

La situación descrita ha tenido incidencia directa sobre la programación contractual, restringiendo la apertura y continuidad de nuevos frentes de trabajo y afectando la secuencia inicialmente prevista para la ejecución de las actividades pendientes. Así mismo, debe tenerse en cuenta que los tiempos asociados a la revisión, evaluación y aprobación de los PMT dependen de una entidad externa al Contrato de Obra y, por tanto, no se encuentran bajo el control directo del Contratista.

En consecuencia, la Interventoría considera técnicamente procedente la ampliación No. 2 de la Suspensión No. 01 del Contrato de Obra por el término de quince (15) días calendario, con el propósito de permitir la continuidad de los trámites pendientes y evitar la reactivación del contrato sin que se encuentren previamente garantizadas las condiciones administrativas, técnicas y operativas necesarias para la ejecución de los frentes de trabajo.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

La intervención de los CIV 9001016 y 9002686 requiere la ocupación temporal de la infraestructura vial y la modificación transitoria de las condiciones normales de circulación. Por tanto, no resulta procedente iniciar actividades como demoliciones, excavaciones, retiro de materiales, conformación de capas granulares, instalación de mezcla asfáltica, intervención de espacio público o manejo de maquinaria sin la implementación previa de un PMT debidamente aprobado, donde el contratista ha adelantado las gestiones pertinentes antes las entidades competentes pero a la fecha no se ha expedido el COI correspondiente con su respecto PMT.

Adelantar actividades sin contar con dicha autorización podría ocasionar:

- Afectaciones no controladas a la movilidad vehicular y peatonal.
- Riesgos para los trabajadores, residentes, usuarios de la vía y demás actores viales.
- Interferencias con accesos a predios, establecimientos, equipamientos y servicios.
- Suspensión de las actividades por parte de la autoridad competente.
- Reprocesos constructivos y desmovilizaciones no programadas.
- Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con seguridad vial y señalización.
- Afectación de la calidad de las obras por ejecución fragmentada o bajo condiciones no previstas.
- Generación de costos improductivos por permanencia de personal, equipos o maquinaria.
- Reducción del plazo efectivo disponible para completar las intervenciones.

- Riesgos administrativos y contractuales derivados de la ejecución de actividades sin las autorizaciones requeridas.

La falta temporal de aprobación de los PMT no constituye una situación menor que pueda ser superada mediante una simple reorganización interna de los recursos. Los segmentos objeto de la solicitud forman parte de la programación de obra y su disponibilidad resulta necesaria para garantizar la continuidad de la secuencia constructiva y el cumplimiento de las actividades previstas.

Por lo anterior, la suspensión temporal se configura como una medida preventiva y técnicamente necesaria para garantizar que la continuidad del contrato se realice bajo condiciones de viabilidad técnica, urbanística y jurídica plenamente definidas.

CONCEPTO DEL APOYO A LA SUPERVISIÓN

Teniendo en cuenta las razones expuestas anteriormente, se evidencia que, a pesar que el contratista de obra ha realizado los tramites y ajustes correspondientes ante la Secretaria Distrital de Movilidad – SDM para la aprobación de los Planes de Manejo de Trafico – PMT pendientes, a la fecha no se ha obtenido la aprobación de estos y se está a la espera de la respuesta definitiva a las correcciones presentadas. Es importante resaltar que este trámite depende de SDM, cuyos tiempos de respuesta dependen exclusivamente de la entidad competente y son ajenos al control del contratista, la interventoría y la Entidad contratante.

La ampliación a la suspensión por el término de quince (15) días se considera una medida necesaria, razonable y proporcional, debido a que permite detener temporalmente el cómputo del plazo mientras se supera la circunstancia que impide el desarrollo normal de las actividades. Es importante advertir que mantener el plazo contractual en curso, pese a que los segmentos no se encuentran habilitados para su intervención, reduciría el tiempo efectivo disponible para la ejecución de las obras. Esta situación podría generar presiones posteriores sobre la programación, afectar los rendimientos, incrementar los riesgos de ejecución apresurada y comprometer la calidad de las actividades.

Por lo anterior, y en concordancia con el concepto favorable emitido por la interventoría mediante comunicado C-FONTIBON25-149, se considera que la suspensión temporal del Contrato No. FDLF-COP-485-2025 por el término de quince (15) días, comprendido entre el 16 de agosto de 2026 y el 30 de septiembre de 2026, resulta necesaria, proporcional y plenamente justificada.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

La ampliación a la suspensión del contrato tiene como finalidad salvaguardar los recursos públicos y evitar la ejecución de actividades de obra sobre segmentos cuya autorización de manejo de tráfico para el inicio de labores aún no ha sido definida oficialmente por las entidades distritales competentes. La medida propuesta busca preservar el equilibrio contractual y garantizar que la ejecución de los recursos públicos se realice únicamente sobre actividades técnicamente viables y plenamente soportadas, al contar con todos los requerimientos previos para la apertura de nuevos tramos viales. Así mismo, se deja constancia de que durante el periodo de suspensión no se generarán pagos asociados a actividades suspendidas, evitando así posibles afectaciones al patrimonio público y garantizando el adecuado manejo financiero del contrato.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), si bien no regula de forma expresa la figura de la suspensión, es de acuerdo a ello que se involucra el artículo 3 "***DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.*** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.",* como la finalidad es proteger y buscar el cumplimiento del contrato, es por ello que se evalúa y se revisan la pertinencia y viabilidad de la suspensión, ahora bien, dando cumplimiento a los Principios de la Contratación Estatal tales como la planeación y el seguimiento contractual al momento de la ejecución permiten que se de la revisión técnica sobre la situación actual que no permite la ejecución del contrato, de acuerdo con el pronunciamiento del Consejo de Estado por el Magistrado Ponente JORGE ENRIQUE ROMERO ORTIZ con la Providencia No. 07001-23-31-000-1997-00554-01 (16431) señala:

> *"(…) la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones (...)"*[1]

Es por ello que se precisa:

> *"En ese orden de ideas, la suspensión de común acuerdo constituye una convención que altera o impide de manera temporal la ejecución de las obligaciones que se derivan del contrato y, por lo tanto, al igual que este último es ley para las partes en los términos fijados por el artículo 1602 del Código Civil."*

Así las cosas, al constituir la suspensión por mutuo acuerdo luego de analizar desde la parte técnica la imposibilidad de realizar la ejecución del contrato dada la situación expuesta anteriormente, se procede por común acuerdo a la suspensión, pues constituye una imposibilidad para el contratista cumplir con el cronograma inicial del contrato.

Es menester indicar que Colombia Compra Eficiente, Entidad encargada de administrar la plataforma SECOP II, emite el concepto 387 de 2025:

> "*La suspensión, es la medida por la cual se acuerda el cese provisional de la ejecución del contrato, por la ocurrencia de circunstancias que lo impiden o lo dificultan. Las razones de aquella pueden ser de orden técnico, jurídico o económico. En la medida de lo posible, las entidades estatales, durante la fase de planeación debe precaver los riesgos*

[1] Consejo de Estado Magistrado Ponente JORGE ENRIQUE ROMERO ORTIZ con la Providencia No. 07001-23-31-000-1997-00554-01 (16431), enlace: https://sidn.ramajudicial.gov.co/SIDN//DOCTRINA/TEXTOS_COMPLETOS/ANTOLOGIAFINAL/SECCION_TERCERA/SECCION_TERCERA_TOMO_A/07001-23-31-000-1997-00554-01(16431).pdf

que pueden afectar la ejecución normal del contrato, pero esto no elimina la probabilidad de que ocurran sucesos posteriores y extraordinarios que lleven a las partes a acordar la suspensión o que paralicen el contrato de facto, mientras se resuelven las situaciones que están incidiendo negativamente en el desarrollo del negocio o que lo están tornando imposible. Esto quiere decir que la suspensión puede ser acordada por las partes –como usualmente sucede y es lo más recomendable, siempre que existan motivos fundados para ello– o darse por la fuerza de los hechos, es decir, por la configuración de eventos externos e irresistibles que hagan imposible la ejecución del contrato durante un tiempo; es decir, por factores que constituyan razones de fuerza mayor, caso fortuito o que procura la satisfacción del interés público."[2]

En consecuencia, la ampliación a la suspensión del Contrato No. FDLF-COP-485-2025 resulta jurídicamente procedente, razonable y proporcional, toda vez que busca garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y evitar riesgos técnicos, administrativos y financieros derivados de continuar actividades sin contar con los conceptos habilitantes requeridos.

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor, solicito la ampliación no. 2 a la suspensión No. 1 del contrato FDLF-COP-485-2025 por un plazo de quince (15) días desde el día 16 de agosto de 2026 hasta el día 30 de septiembre de 2026, de acuerdo con las razones anteriormente expuestas.

OSORIO LOZANO PAOLA ANDREA
Firmado digitalmente por OSORIO LOZANO PAOLA ANDREA
Fecha: 2026.09.15 17:56:04 -05'00'

Supervisora
PAOLA ANDREA OSORIO LOZANO
Alcaldesa Local de Fontibón

GILBERTO MARTÍNEZ ARGUELLES
CONSORCIO FONTIBÓN 2025

Proyecto: Jefferson Arles Ayala Bohórquez – Apoyo a la Supervisión Infraestructura FDLF
Revisó: Sandra Yineth Fajardo Usaquén – Referente Área de Infraestructura FDLF

[2] Colombia Compra Eficiente Concepto No. 387 de 2025, enlace: https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-387-de-2025/